

6. Información a las personas asistentes y participantes en el juego.

Para conocimiento e información de las personas asistentes y participantes en el juego, se dispondrá en la Sala de los medios técnicos necesarios para que éstas puedan estar informadas, al menos, del orden de bolas extraídas, de la cuantía del principal del premio de prima y de super prima de bingo, y del número de bolas por las que se otorgarán los premios.

El jefe de mesa anunciará al público, al inicio de cada partida, las cantidades destinadas al pago de los premios de prima y de super prima de bingo y el límite máximo de extracción de bolas en virtud del cual podrá concederse los premios de estas modalidades.

7. Diligenciación en el libro de actas.

Para el oportuno control y vigilancia por los miembros de la Inspección del Juego y de Espectáculos Públicos se incluirán en el Libro de Actas los apartados que sean necesarios para reflejar los datos de estas modalidades de juego. A tal fin, otorgado el premio de prima o de super prima de bingo se hará constar por el jefe de mesa, mediante diligencia en el Libro de Actas, el número de bolas extraídas con el que se completó el cartón premiado, el número de agraciados y el número de partidas acumuladas en que se concedió, adjuntándose el cartón premiado y el estadiño del orden de extracción de bolas.

8. Acreditación de las ventas medias mensuales.

A los efectos previstos en el apartado anterior, dentro de cada mes de enero, las salas de bingo que tengan autorizadas las modalidades de prima de bingo o de super prima de bingo deberán comunicar a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en donde radiquen aquéllas, el volumen de venta media mensual de cartones de bingo correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre del año anterior.

A tal fin, se acompañará con dicha comunicación una certificación expedida por la persona responsable de la entidad titular acreditativa del precitado volumen de ventas. Si como consecuencia de ello, la sala debiera acogerse a rangos distintos de prima de bingo o de super prima de bingo, éstos entrarán en funcionamiento a partir de cada primero de febrero.

Cuando a tenor de la documentación reflejada en libro de actas o por certificación de la Consejería de Economía y Hacienda, se detectasen indicios de falseamiento o manipulación de los datos sobre el volumen de ventas establecido en el presente apartado, se iniciará, sin perjuicio del oportuno procedimiento sancionador a que hubiere lugar, el correspondiente procedimiento de revocación de la autorización de ambas modalidades de bingo, conforme al artículo 24 del Decreto 65/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de Andalucía, acordándose como medida provisional, por el instructor del mismo, la suspensión de su desarrollo y práctica en la sala de las mismas en tanto recae la oportuna resolución.

9. Apertura de nuevas salas de bingo.

En el caso de apertura de una nueva sala de bingo, su empresa titular podrá acogerse transitoriamente hasta el 31 de diciembre del año en que aquélla tuviere lugar, al régimen de la prima de bingo establecido en las presentes normas para las salas con ventas medias mensuales no superiores a quinientos mil euros, y para la modalidad de super prima de bingo, al régimen establecido para las salas con ventas medias mensuales no superiores a ochocientos cincuenta mil euros.

10. Cierres definitivos de salas de bingo.

En los casos de cierres definitivos de salas interesados por las propias entidades o empresas titulares, y en aquéllos decretados por la autoridad competente como consecuencia de la imposición de sanciones firmes, las cantidades acumuladas para el pago de los premios de prima de bingo y su-

per prima de bingo a los jugadores serán depositadas en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda, quedando afectadas a fines terapéuticos y preventivos de las personas que puedan desarrollar problemas con el juego de la provincia donde radique la sala de bingo, a través del órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de drogodependencias y adicciones.

11. Renuncia de las salas de bingo.

La empresa que desee excluirse del desarrollo de estas modalidades en la Sala, deberá comunicarlo por escrito a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia. En este caso la dotación del premio de prima de bingo y de super prima de bingo estarán compuestas por todas las cantidades acumuladas hasta entonces, surtiendo efecto la exclusión a partir del momento en que se entregue el premio en partidas o sesiones diarias sucesivas. Posteriormente, se consignará en el Libro de Actas dicha circunstancia y se remitirá copia de la misma a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente.

Una vez excluida del desarrollo de las modalidades de prima de bingo o de super prima de bingo, la empresa titular de la sala no podrá optar nuevamente a las mismas hasta transcurridos tres meses desde la fecha de presentación ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente de la comunicación escrita de su renuncia sobre dichas modalidades.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se dispone la suplencia temporal de su titular.

El artículo 5.2 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el Decreto 98/2002, de 5 de marzo, establece que en caso de ausencia o enfermedad del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, este designará como suplente a uno de los Delegados Provinciales de las Consejerías en la provincia.

Estando previstas las vacaciones reglamentarias del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2009 y conforme a lo previsto en el precepto anteriormente citado,

RESUELVO

Durante el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de agosto de 2009 ejercerá las competencias correspondientes al cargo de Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, en calidad de suplente, el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, y durante el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de agosto de 2009, la Delegada Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Almería.

Almería, 30 de junio de 2009.- El Delegado del Gobierno, Miguel Corpas Ibáñez.

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de dos becas de formación en el área del voluntariado, al amparo de la Orden y Resolución que se citan.

Vista las solicitudes presentadas conforme lo establecido en la Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría Ge-

neral Técnica, por la que se convocan nueve becas de formación en el área de voluntariado, al amparo de la Orden de 27 de septiembre de 2001, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11.3 de la misma,

RESUELVO

Primero. Hacer público que, mediante Resolución de 1 de julio de 2009, se acuerda conceder las becas de formación en el área de voluntariado siguiente:

- Programa: 31H.
- Crédito Presupuestario: 48200.31H.
- Beneficiarios: Doña M.ª Del Carmen Forné Aparicio, para la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar, y doña María Vieiro Martínez, para la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.
- Cantidad concedida: 15.317,74. Asimismo, podrá comprender gastos de carácter extraordinarios ocasionados por la actividad, previa autorización expresa del Titular del Centro Directivo correspondiente al que figure adscrito el becario.
- Finalidad y naturaleza: Adquisición de formación y experiencia sobre asociacionismo y participación en materia de voluntariado.

Segundo. La beca tendrá una duración inicial máxima de doce meses, a contar desde el 1 de julio de 2009, pudiendo prorrogarse, en su caso, por otros doce meses.

Tercero. La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal superior de Justicia de Andalucía o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la suscribe, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en BOJA.

Cádiz, 1 de julio de 2009.- El Delegado del Gobierno, Gabriel Almagro Montes de Oca.

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se dispone la suplencia temporal de esta Delegación.

El artículo 5.2 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, modificado por el Decreto 98/2002, de 5 de marzo, establece que en caso de ausencia o enfermedad del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, este designará como suplente a uno de los Delegados Provinciales de la Consejería en la provincia.

Estando prevista la ausencia del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz para el período comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, y conforme a lo dispuesto en el precepto antes citado,

DISPONGO

Durante el período comprendido entre el 1 y el 15 de agosto ejercerá las competencias correspondientes al cargo de Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz el Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, don Daniel Vázquez Salas, y durante el período comprendido

entre el 16 y el 31 de agosto, la Delegada Provincial de la Consejería de Educación, doña Blanca Alcántara Reviso.

Cádiz, 3 de julio de 2009.- El Delegado del Gobierno, Gabriel Almagro Montes de Oca.

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se designa suplencia de la misma durante el período vacacional.

Estando previsto el período vacacional de la titular de esta Delegación del Gobierno durante el período comprendido entre los días 3 y 31 de agosto de 2009, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, según redacción dada por el Decreto 98/2002, de 5 de marzo (BOJA número 34, de 21 de marzo), y teniendo en cuenta los períodos vacacionales de los diferentes Delegados Provinciales en la provincia de Sevilla,

RESUELVO

Designar como suplente de la titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla durante el período comprendido entre los días 3 y 31 de agosto de 2009, al Ilmo. Sr. don Antonio Rivas Sánchez, Delegado Provincial de la Consejería de Empleo en Sevilla.

Sevilla, 3 de julio de 2009.- La Delegada del Gobierno, Carmen Tovar Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se suprime el Registro Auxiliar de Documentos sito en calle Cardenal Bueno Monreal, núm. 45, de Sevilla.

El artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, establecen el marco normativo regulador de los registros administrativos de entrada y salida de documentos en la Junta de Andalucía.

La normativa aplicable atiende a dos objetivos. En primer lugar ofrecer constancia a los ciudadanos de sus relaciones documentales con la Administración Pública, y con ello garantizar el ejercicio de sus derechos ante la misma. En segundo lugar se satisfacen las necesidades de toda la organización pública en lo que a ordenación de sus entradas y salidas de escritos y comunicaciones se refiere.

El artículo 10 del citado Decreto faculta a los responsables de los órganos administrativos que dispongan de un Registro General de Documentos, para disponer el establecimiento de Registros auxiliares para facilitar la presentación de escritos y comunicaciones, así como para racionalizar los procedimientos administrativos. Dicha facultad comprende asimismo la de suprimir dichos Registros cuando las razones que motivaron su establecimiento desaparecen.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que, conforme lo establecido en el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2009, las competencias en materia de consumo han pasado a ser ejercidas por la Consejería de Salud, han desaparecido las causas que en su día motivaron el establecimiento de un Registro auxiliar, dependiente de la De-